Contestación demanda rad. 2023 -323

ANDREA AZUERO MANRIQUE <andrea_azuerom@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 12:52 PM

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023-323.pdf;

Enviado desde Outlook

De: ANDREA AZUERO MANRIQUE
Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 4:25 p. m.
Para: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edwinjman@gmail.com <edwinjman@gmail.com>
Asunto: Contestación demanda rad. 2023 -323

Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza 3 de Familia del Circuito de Neiva
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA SEPARACION DE CUERPOS

Demandante	**ASCENETH GALINDO PINTO**
Demandado	**EDUIN JAMER MANRIQUE**
Radicado	**41001311000320230032300**

ANGELICA ANDREA AZUERO MANRIQUE, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía N° 36.306.790 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderada de confianza del demandando el señor **EDUIN JAMER MANRIQUE**, estando dentro del término legal pertinente, procedo a contestar la demanda instaurada por la señora **ASCENETH GALINDO PINTO.**

Me permito adjuntar contestación y anexos que soporta esta, consistente en 27 folios.

De la señora jueza,

ANGELICA ANDREA AZUERO M.
T.P. 324.444 C.S. de la J.

Enviado desde Outlook

Doctora
SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza 3 de Familia del Circuito de Neiva
E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA SEPARACION DE CUERPOS

Demandante	**ASCENETH GALINDO PINTO**
Demandado	**EDUIN JAMER MANRIQUE**
Radicado	**41001311000320230032300**

ANGELICA ANDREA AZUERO MANRIQUE, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía N° 36.306.790 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderada de confianza del demandando el señor **EDUIN JAMER MANRIQUE**, estando dentro del término legal pertinente, procedo a contestar la demanda instaurada por la señora **ASCENETH GALINDO PINTO**, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio por el rito católico, el 27 de diciembre de 2014, tal y como consta con el registro civil de matrimonio que obra como prueba en el plenario.

AL SEGUNDO: No es cierto, que mi poderdante haya tenido relaciones extramatrimoniales, haya cometido ultrajes, tratos crueles, maltratamiento de obra, poniendo en peligro la salud, integridad, corporal e incluso la vida de la demandante y hacer imposible la armonía, la paz y sosiego doméstico.

AL TERCERO: **No es cierto,** que los hechos controvertidos en el numeral anterior se hayan presentado, al no ser cierto el hecho jamás pudo ser de manera repetitiva.

a. **Parcialmente cierto**, mi prohijado en el mes de enero del corriente decidió irse del lugar donde residía con la señora **GALINDO PINTO** y sus tres hijos, estableciendo su domicilio en la calle 26 No. 33 – 07 barrio el tesoro (adjunto contrato de arrendamiento) junto a sus dos hijos **AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO Y JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO,** este último estuvo bajo el cuidado de su progenitor hasta el mes de abril decidiendo retornar junto a su madre quien lo retiro del colegio Rafael Pombo donde estudiaba y decidió mandarlo a vivir a la ciudad de Villavicencio junto a su tía **ADRIANA GALINDO PINTO** (hermana de la demandante) sin consultarlo con su progenitor.
b. **No es cierto**, lo anterior lo sustento en que mi poderdante jamás agredió ni física, ni verbalmente a la demandante, además este hecho carece de veracidad al no aportar historia clínica, valoración médico legal ante el Instituto nacional de medicina legal y ciencia Forenses o denuncia penal por violencia intrafamiliar ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** que corrobore lo señalado.

Powered by CamScanner

AL CUARTO: Es cierto, que se hayan procreado tres hijos de nombre **AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO Y JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO Y VICTORIA MANRIQUE GALINDO,** como consta en los registros civiles de nacimiento anexo a la presente demanda.

AL QUINTO: No es cierto, este hecho lo justifico indicando que en el caso eventual que dichos ultrajes y maltratos que aducen en el hecho tercero hubiesen existido, los dos hijos mayores de la señora GALINDO PINTO Y mi prohijado, no hubiesen tomado la decisión de voluntariamente haberse ido a convivir con su padre en el mes de enero del corriente en la residencia ubicada en la calle 26 No. 33 – 07 barrio el tesoro.

AL SEXTO: Es cierto, el señor **Manrique** voluntariamente en el mes de enero decidió irse de su residencia junto con sus dos hijos **AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO Y JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO** y por tal motivo no existe ninguna relación conyugal desde el mes mencionado.

AL SEPTIMO: No es cierto, la demandante nunca ha solicitado al demandado de manera verbal, ni escrita el divorcio, ni la liquidación de la sociedad conyugal.

AL OCTAVO: Es cierto, dentro de la sociedad conyugal se adquirió un bien inmueble y se constituyó una S.A.S como consta en los anexos de la presente demanda.

AL NOVENO: Es cierto, la custodia y cuidado de **JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO Y VICTORIA MANRIQUE GALINDO,** se encuentra a cargo de su progenitora, mientras que el cuidado personal de **AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO** se encuentra a cargo de su progenitor.

a. **Es cierto, AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO Y JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO Y VICTORIA MANRIQUE GALINDO** se encuentran afiliados a la EPS SANITAS en el régimen subsidiado.
b. **Es cierto,** las visitas quedaron reglamentadas como se enuncian este acápite, sin que se estén cumpliendo por falta de voluntad de la demandante.
c. **Es cierto,** los acuerdos fueron suscritos el día 19 de julio de 2023 ante el ICBF mediante acta No. 000085 HA 1077229760 HA 1076515237.
d. **Parcialmente cierto,** frente a este hecho, las partes no se pusieron de acuerdo respecto a la cuota de alimentos, pero cabe resaltar que mi defendido contribuye al sostenimiento de sus menores hijos, aportando loncheras, pago de colegios, compra de medicamentos, como lo demuestro con los recibos que adjunto a la presente contestación, además establecer una cuota provisional por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** seria desmesurado, actualmente la empresa constituida dentro de la sociedad conyugal se encuentra en proceso de liquidación (aporto certificación por parte del contador liquidador de la S.A.S.) y mi prohijado se encuentra sin trabajo motivo por el cual se encuentra vinculado al sistema de salud por el régimen subsidiado (información que puede ser verificada por el Juzgado en la plataforma del Fosyga), que no es cierto que haya desconocido sus obligaciones como padre como se menciona en el presente hecho, que es una falacia que los menores se encuentren bajo la caridad de los aportes de sus familiares para cubrir su subsistencia y alimentación, me permito adjuntar recibos correspondientes a pago de colegios y loncheras que realiza mi poderdante a favor de sus menores hijos **JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO Y VICTORIA MANRIQUE GALINDO.**

Powered by CamScanner

e. Frente a este literal me permito manifestar que dentro del libelo de la demanda esta denominado como **"a" PERDIENDO** de esta manera la secuencia y que permito contestar que es **parcialmente cierto,** la microempresa si se constituyó con los haberes patrimoniales, que la señora **GALINDO PINTO** no fue despedida violentamente de sus quehaceres y que su esposo jamás se apodero de los activos, resaltamos que a la fecha de la separación de cuerpos la empresa identificada tributariamente bajo el NIT. 901.407.445 – 0, se encontraba en proceso de liquidación y que sus pasivos superaban los activos, además a ello la empresa cerro su atención al público y no genera ningún tipo de recursos económico, que los dividendos mencionados en el presente literal no tienen ningún soporte probatorio.
f. Frente a este literal me permito manifestar que dentro del libelo de la demanda esta denominado como **"b" PERDIENDO** de esta manera la secuencia y que permito contestar que es **No es cierto,** todas las ventas generadas se realizaban de acuerdo a los requerimientos exigidos por la **DIAN,** además esta manifestación carece de soporte probatorio, por tal motivo carece de veracidad y no tiene un juicio razonable.
g. Frente a este literal me permito manifestar que dentro del libelo de la demanda esta denominado como **"c" PERDIENDO** de esta manera la secuencia y que permito contestar que es **No es cierto,** que lo narrado en el presente hecho sea demostrado, si la situación descrita se presentara mi prohijado en este momento no se encontraría requerido por la **DIAN.**

AL DECIMO: Es cierto, el ultimo domicilio de los cónyuges fue en la dirección mencionada en este hecho.

AL DECIMO PRIMERO: Es cierto, los cónyuges no pactaron capitulaciones.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Expresamente contesto las pretensiones así: Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante ha incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio en contra de mi prohijado y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge, ni mucho menos que permita establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

PRIMERO: NO ME OPONGO, a que se declare el divorcio.

SEGUNDO: NO ME OPONGO, a que se liquide la sociedad conyugal.

TERCERO: NO ME OPONGO, a que la custodia de los menores **JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO Y VICTORIA MANRIQUE GALINDO** siga siendo ejercida por su progenitora según el acuerdo suscrito ante el **ICBF.**

CUARTO: ME OPONGO, es desmesurado solicitar una cuota de alimentos por el valor de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) cuando a la fecha la razón social denominada Representaciones Manrique S.A.S. NIT 901407445-0 se encuentra en proceso de liquidación, además de ello mi prohijado se encuentra sin trabajo y

Powered by CamScanner

responde por loncheras y colegios de los menores de los que ejerce custodia la demandante, también vale aclarar que la señora Galindo Pinto y los menores que están bajo su custodia viven en el inmueble descrito dentro del libelo de la demanda que fue adquirido por los cónyuges.

QUINTO: ME OPONGO, el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) es demasiado elevado, en la actualidad una muda completa de ropa incluyendo zapatos y ropa interior no supera la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000)

SEXTO: ME OPONGO, a la condena en costas de mi prohijado.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas por la demandante **ME OPONGO,** los testigos mencionados carecen de identificación y no establece la utilidad, conducencia y/o pertinencia de que comparezcan dentro del proceso, en consecuencia, solicito que se desestimen.

EXCEPCIONES DE MERITO DE FONDO

- **INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar el divorcio del matrimonio católico, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo sentimental y personal sufridos por la pareja, así mismo, alega la demandante que se dejó totalmente desprotegida desconociendo y faltando a la verdad de su dicho, debido a que como se manifestó, los cónyuges adquirieron una vivienda dentro de su patrimonio, de la cual dispuso a su voluntad y de la que mi prohijado debió pagar la deuda adquirida.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

"El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vinculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue

Powered by CamScanner

una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a diferencias sentimentales y al abuso y maltrato psicológico de esta en contra de mi defendido.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia sicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

"En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...)".

El maltrato psicológico hacia los hombres no se diferencia mucho del que sufren las mujeres, bajo este entendido que es menos probable que un hombre lo denuncie como en el caso de mi prohijado, o pida ayuda por el hecho de que la sociedad tiene unos tabúes y una imagen del hombre en la que este debe ser fuerte.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

a) DOCUMENTALES:

- Declaración extraproceso de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva No. 1850 suscrita por **AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO** de fecha 29 de junio de 2023, en la que manifiesta que es un hecho cierto y verdadero que desde la separación de sus padres ella convive con su progenitor y es el quien solventa todas sus necesidades económicas.
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito en el demandado y la señora **LUISA FERNANDA SILVA ESTERLING**
- Certificación suscrita por el **COLEGIO GIMNASIO MI PATRIA** donde estudia la menor **VICTORIA MANRIQUE GALINDO.**

Powered by CamScanner

- Recibo de pago de pensión de los años 2022 y 2023 emitido por el colegio **RAFAEL POMBO** hasta cuando estuvo vinculado el menor **JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO.**
- Recibo de pago de pensión **GIMNASIO LOS ANDES PAULO FREIRE,** donde actualmente estudia el menor **JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO.**
- 9 soportes de transferencias bancarias al nequi de **JUAN ESTEBAN MANRIQUE GALINDO,** abonado 3155718911, dinero destinado para gastos y loncheras, sin contar en dinero que recibe en efectivo.
- Certificación del contador público **DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE**, quien manifiesta la liquidación de la empresa **REPRESENTACIONES MANRIQUE NIT. 901.407.445-0**
- Copia de la tarjeta profesional del contador público **DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE**
- Certificado de antecedentes disciplinarios del contador público **DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE** emitido por la **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

b) INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito a la Señora Jueza citar a la Señora **ASCENETH GALINDO PINTO**, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.
- Solicito a la Señora Jueza citar al Señor **EDUIN JAMER MANRIQUE**, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

c) TESTIMONIALES:

- Solicito a la Señora Jueza citar a **AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO,** quien puede ser notificada en el correo electrónico auracatalinamanriquegalindo@gmail.com y el abonado celular 3173183102, en fecha y hora que usted determine y quien se permitirá informar al Despacho acerca de los hechos acaecidos dentro de su núcleo familiar, así mismo del estado actual de la S.A.S en la que funge como representante legal y de las circunstancias que actualmente se afrontan con sus hermanos menores de edad.

- Solicito a la Señora Jueza citar a **YINETH SANCHEZ CASANOVA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.655.887 quien puede ser notificada al abonado celular 3173183102 o por medio de la suscrita en fecha y hora que usted determine, para que por medio de su testimonio se permita informar al despacho acerca de las situaciones de violencia intrafamiliar vividas por mi prohijado por parte de la demandante, así mismo, puede dar fe acerca de las condiciones laborales de la demandante dado que en su tiempo estuvo vinculada a la empresa constituida por los señores.

- Solicito a la Señora Jueza citar a **FRANQUI MURILLO GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.879.587, quien puede ser notificado en el correo electrónico frankmurillo08@gmail.com y/o al abonado telefónico 3122157780, residenciado en la Calle 70a 1c-65 barrio colmenar, en fecha y hora que usted determine, para que por medio de su testimonio se permita informar al despacho acerca de las situaciones de violencia

Powered by CamScanner

intrafamiliar vividas por mi prohijado por parte de la demandante, el señor **MURILLO GRAJALES** es amigo del matrimonio inmerso en la controversia.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Al demandante, en la calle 70 a No. 5 - 57 barrio tercer milenio – Neiva, correo electrónico desconocido.

Al apoderado de la demandante, en el correo electrónico millerpulido@hotmail.com, abonado telefónico 3103106170

El demandado, al correo electrónico edwinjman@gmail.com celular 3165788497

La suscrita, en la secretaria de su despacho, correo electrónico andrea_azuerom@hotmial.com celular 3167376294

De la señora jueza,

Atentamente,

ANGELICA ANDREA AZUERO MANRIQUE
C.C. 36.306.790 de Neiva
T.P. 324.444 C.S. de la J.

Powered by CamScanner

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 1850
FECHA: 29 DE JUNIO DE 2023 HORA: 10:10 A.M.

En el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, república de Colombia, ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, Huila, cuya cuyo titular en ejercicio es el Doctor, **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL,** Compareció **AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO,** identificada con cedula de ciudadanía número 1.003.896.043 expedida en Neiva Huila, de 19 años de edad, estado civil **SOLTERA,** ocupación u oficio **ESTUDIANTE,** domiciliado y residente en Neiva huila, en la Calle 26 A No 33-07, Barrio Tesoro, Teléfono celular 3173183102 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma.----------

PRIMERO: Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. ----------

SEGUNDO: manifiesto bajo gravedad de juramento que el día 14 de junio de 2023 fui citada por la procuraduría 19 judicial i de familia de Neiva con oficio no. 0361 con el fin de adelantar audiencia presencial de conciliación extrajudicial de alimentos en donde la convocante era yo. quiero aclarar y dejar constancia que en ningún me acerqué a dicha entidad pública a solicitar la conciliación en mención que de igual forma asistí con el fin de pedir al procurador titular del despacho una explicación de porque habían activado el sistema sin mi consentimiento quien no me ofrece una respuesta acertada y coherente, de igual forma solicito el acta del desistimiento de la audiencia al o cual se niega a entregármela. quiero dejar claro que nunca convoque a mi progenitor EDWIN JAMER MANRIQUE a dicha conciliación pues es un hecho cierto y verdadero que desde la separación de mis padres yo convivo con él y él es quien solventa todas mis necesidades económicas.----------

A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR.** ----------

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma.----------

NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. --------

DERECHOS NOTARIALES: $16.500 IVA: $3.135 TOTAL: $19.635

El declarante,

Aura C. Manrique.

AURA CATALINA MANRIQUE GALINDO
C.C. No 1.003.896.043 de Neiva Huila

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA

REPUBLICA DE COLOMBIA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA - H.

Powered by CamScanner

MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES): Luisa Fernanda Silva Esterling

Nombre e identificación: 55161697 — 3102192966

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): Edwin Javier Manrique

Nombre e identificación: 7713354

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: Cll 26 A 33 07

Precio o canon: $ 500.000

Anticipo Cuota inicial: ($)

Término de duración del contrato: ($)

Fecha de iniciación del contrato: Día 18 Enero 2023 — (1) Año (s)

Año — ( ) Mes

El inmueble consta de los servicios de: Gas. Agua. - Luz — ( )

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en ($), la suma de ($) dentro de los primeros ( ) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de el (a los) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni trasladar el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos comunes. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar proporcionalmente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día ( ), del mes de del año ( ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos comunes convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contempladas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que hayan sido directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueran de el (los) arrendatarios este (os) deberá subrogar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: **I. Por parte de el (los) arrendador (es):** 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajuste dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

Powered by CamScanner

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para [illegible] demolerse [illegible] se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa, d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con .

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA.** -El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ), del mes de del año ( ).

ARRENDADOR

C.C o NIT. No 85 161.697

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No

ARRENDATARIO

COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO

Marque con una equis (X)

C.C o NIT. No 77737754

C.C. o NIT. No

Powered by CamScanner

COLEGIO GIMNASIO MI PATRIA

Aprobado Resolución 01378 del 22 de Noviembre de 2001
DANE: 341001005709
NIT. 26411066-4
Preescolar – Básica Primaria

LA SUSCRITA DIRECTORA

CERTIFICA:

Que el señor **EDUIN JAMER MANRIQUE** identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.713.754 ha realizado abonos por concepto costos académicos (matrícula y pensiones) a la fecha el valor de $2.645.000, de su hija **VICTORIA MANRIQUE GALINDO** identificada con tarjeta de identidad No. 1.076.515.237 del grado **TRANSICIÓN.**

Dada en Neiva a los 3 días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA CARZÓN DE ROJAS
Directora

Powered by CamScanner

COLEGIO RAFAEL POMBO

Inversiones Carvajal Londoño y Cía
PREESCOLAR - BÁSICA PRIMARIA - SECUNDARIA Y MEDIA
Dirección: Carrera 8 No. 3-24
Tel: 872 0772 - 872 0794 Cel: 317 332 4442

3487

Ciudad y Fecha: junio 6/2023

Alumno (a): Juan Esteban Manrique Galindo Grado: 9E

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Valor Pensión mes: $

Valor Matrícula: Sdo 2022 $ 2.929.600

Valor Otros: Sdo 2023 $ 1.140.000

Valor de la Operación: $ 4.069.600

COLEGIO RAFAEL POMBO CARTERA NEIVA

Firma y sello

Powered by CamScanner

RECIBO DE PAGO
GIMNASIO LOS ANDES PAULO FREIRE

9011216021
Calle 12 # 5 - 36
8741631 - 3173483661

Fecha: 20/09/2023
Recibido de: Manrique Galindo Juan Esteban **Identificación:** T.I. 1077229760

Recibo N° 31111

Cuota	Conceptos	Valor
Pagaré:BTO CUOTA 8 JM 2023-B 006	Cuota 3 (14/09/2023)	$ 135.000

Total Letras: Ciento treinta y cinco mil pesos
TOTAL PAGADO $ 135.000
Cajero(a): Triviño Alvarez Sandra Marcela
Efectivo $ 135.000
Observaciones: BTO PAGO CUOTA DE SEPTIEMBRE

Saldo Capital Anterior	Abono Interés Corriente	Abono Interés Mora	Abono Penalización	Abono Capital	Nuevo Saldo Capital
$ 405.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 135.000	$ 270.000

www.q10.com

Fecha de impresión: 20/09/2023

RECIBO DE PAGO
GIMNASIO LOS ANDES PAULO FREIRE

9011216021
Calle 12 # 5 - 36
8741631 - 3173483661

Fecha: 10/08/2023
Recibido de: Manrique Galindo Juan Esteban **Identificación:** T.I. 1077229760

Recibo N° 30502
- COPIA -

Cuota	Conceptos	Valor
Pagaré:BTO CUOTA 8 JM 2023-B 006	Cuota 1 (14/07/2023)	$ 135.000
	Cuota 2 (14/08/2023)	$ 115.000

Total Letras: Doscientos cincuenta mil pesos
TOTAL PAGADO $ 250.000
Cajero(a): Triviño Alvarez Sandra Marcela
Efectivo $ 250.000
Observaciones: BTO PAGO CUOTA DE JULIO Y AGOSTO

Saldo Capital Anterior	Abono Interés Corriente	Abono Interés Mora	Abono Penalización	Abono Capital	Nuevo Saldo Capital
$ 675.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.000	$ 425.000

Powered by CamScanner

Redeban

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO EL TESORO NEIVA
CL 24 34 C 72
C.UNICO: 3007053974 TER:
RECIBO:
Producto: 31557189
TITULAR:
RECARGA NEQU

VALOR $ 50.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO
HACER ESTA TRANSACCION

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

Powered by CamScanner

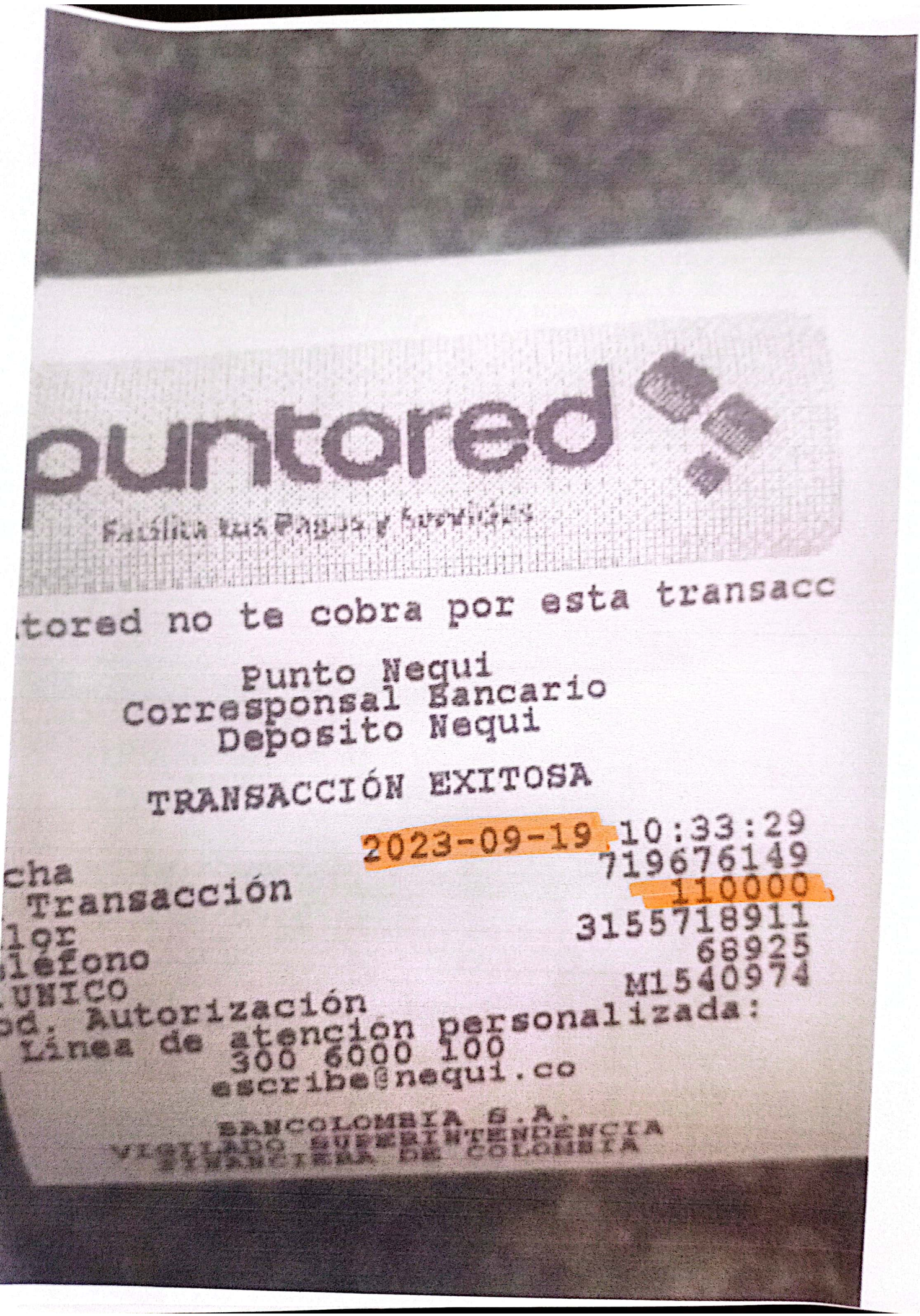

puntored

tored no te cobra por esta transacc

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCIÓN EXITOSA

2023-09-19 10:33:29
cha
Transacción 719676149
lor 110000
lefono 3155718911
UNICO 68925
od. Autorización M1540974
Línea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

9 80 230805 EMVCO

Redeban

AGO 28 2023 17:28:48 REMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO EL TESORO NEIVA
CL 24 34 C 72

C.UNICO: 3007053974 TER: XP1ZZ995
RECIBO: 071837 RRN: 112775
Producto: 3155718911
TITULAR: JUAN MANRIQUE
RECARGA NEQU APRO: 707875

VALOR $ 50.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

Powered by CamScanner

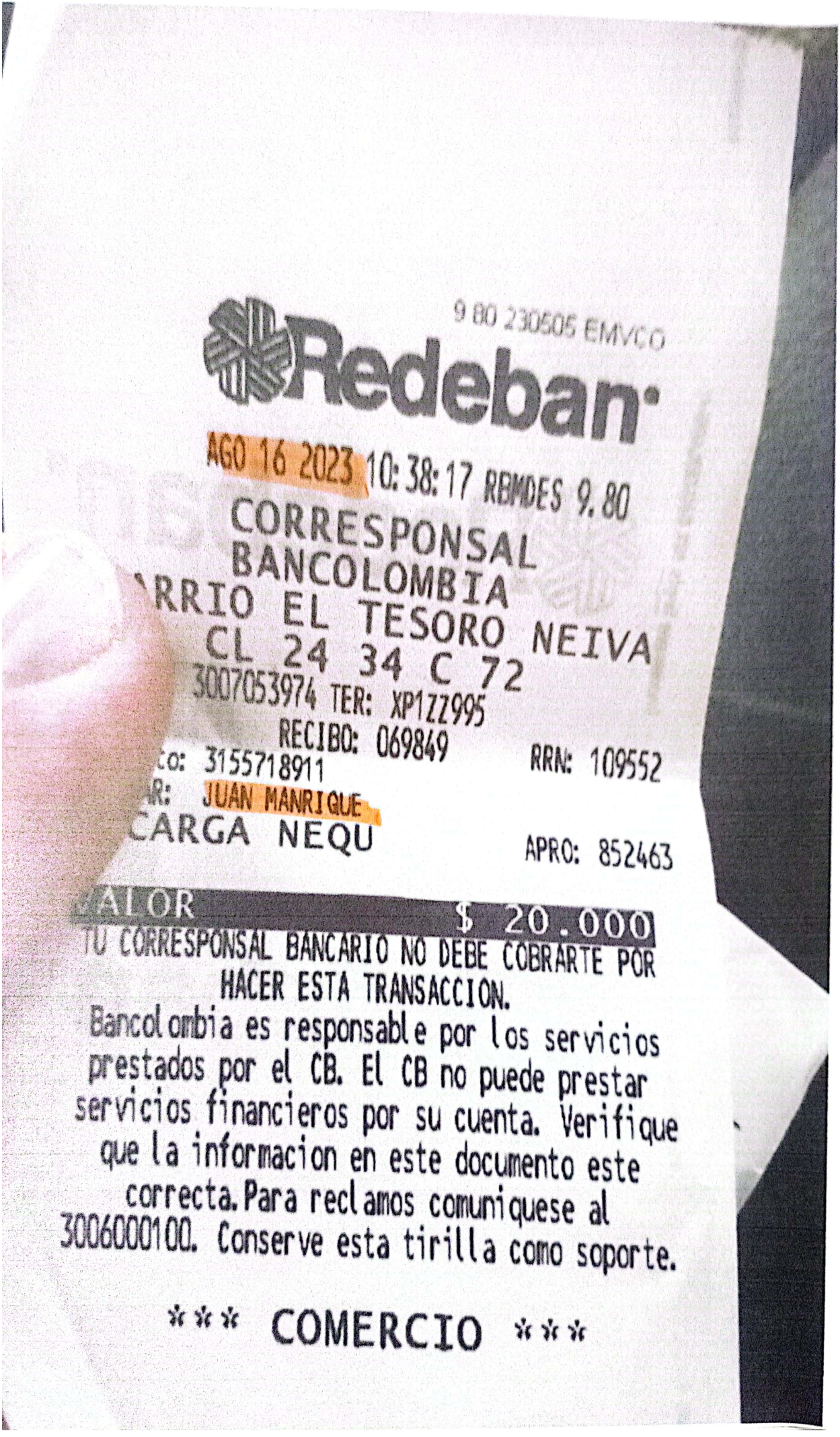

9 80 230505 EMVCO

Redeban

AGO 16 2023 10:38:17 RBMDES 9.80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
RRIO EL TESORO NEIVA
CL 24 34 C 72
3007053974 TER: XP1ZZ995
RECIBO: 069849
co: 3155718911 RRN: 109552
R: JUAN MANRIQUE
CARGA NEQU APRO: 852463

ALOR $ 20.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

Powered by CamScanner

Redeban

[illegible]

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO EL TESORO NEIVA
CL 24 34 C 72

C.UNICO: 3007053974 TER: XP122995
RECIBO: 068224 RRN: 106864
Producto: 3155718911
TITULAR: JUAN MANRIQUE
RECARGA NEQU APRO: 993382

VALOR $ 20.000

*TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

Powered by CamScanner

Edwin Manrique
hoy a la(s) 6:44 a. m.

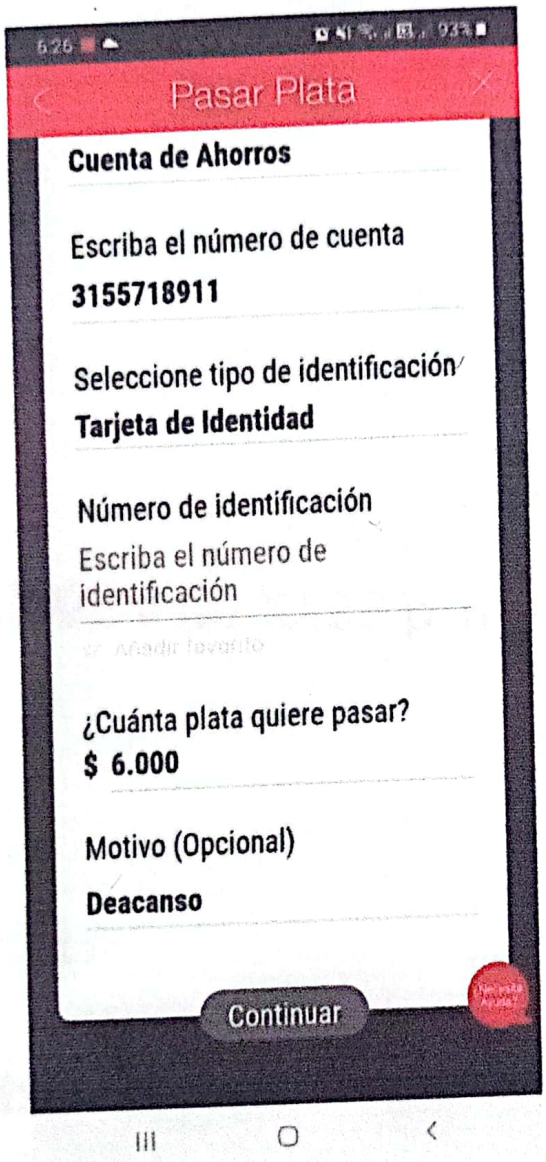

Powered by CamScanner

movimiento

20

Envío Realizado

Para

Juan Esteban Manrique Galindo

¿Cuánto?

$ 5.000,00

Número Nequi

315 571 8911

Fecha

26 de julio de 2023 a las 10:33 p. m.

Referencia

M6569831

¿De dónde salió la plata?

Disponible

$ 5.000,00

Powered by CamScanner

Envío Realizado

Para

Juan Esteban 2

Referencia

M5433290

Número Nequi

3155718911

Fecha

16 de julio de 2023, 11:05 p.m.

¿Cuánto?

$ 20.000,00

¿De dónde salió la plata?

Disponible

$ 20.000,00

Powered by CamScanner

Envío Realizado

Para

Juan Esteban 2

Referencia

M6995428

Número Nequi

3155718911

Fecha

18 de julio de 2023, 11:14 p.m.

¿Cuánto?

$ 10.000,00

¿De dónde salió la plata?

Disponible

$ 10.000,00

Powered by CamScanner

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO

CERTIFICA:

Que la sociedad **REPRESENTACIONES MANRIQUE S.A.S.** con Nit. 901.407.445-0 es una sociedad que va a entrar en etapa de liquidación por incumplimiento de su objeto social para la cual fue creada, y su socios han tomado la decisión de someterla o ingresarla a liquidación, es decir que no corresponde a un negocio en marcha, por la imposibilidad financiera y de liquidez, es por ello que en su etapa de liquidación se llamara a concurso de acreedores por los pasivos y obligaciones que puedan surtir.

La presente certificación se expide a los 26 días del mes de septiembre de 2023.

DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE
T.P. 106289-T
Contador Publico

Powered by CamScanner

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

106289-T

DIDIER RENE
RODRIGUEZ HANRIQUE
C.C. 7700199
RESOLUCION INSCRIPCION 236
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

FECHA 25/11/2004

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ

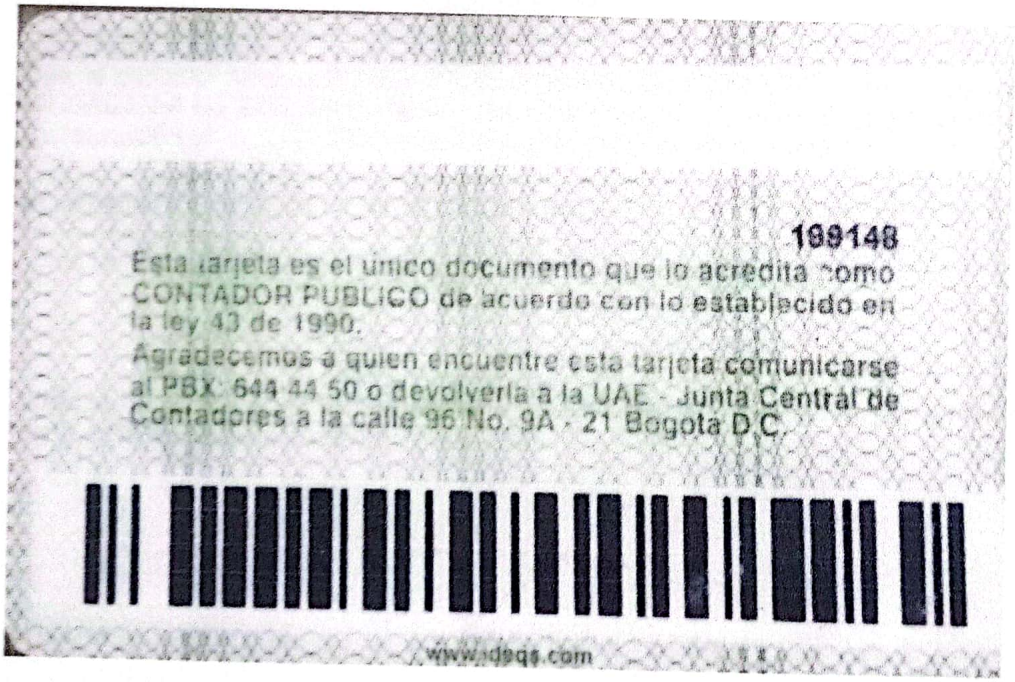

199148

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.dpqs.com

Powered by CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3E0F3D71610D16EE1

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 7700199 de NEIVA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 106289-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS ********************************
****
****

Dado en BOGOTA a los 21 días del mes de Julio de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Powered by CamScanner

ANGELICA ANDREA AZUERO MANRIQUE
ABOGADA

DOCTORA
SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA 3 DE FAMILIA NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA.

NO. PROCESO.	**41001311000320230032300**
DEMANDANTE	**ASCENETH GALINDO PINTO**
DEMANDADO	**EDUIN JAMER MANRIQUE**

Asunto: **OTORGANDO PODER**

EDUIN JAMER MANRIQUE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.713.754 de Neiva (H) y actuando en nombre propio, respetuosamente le manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA ANDREA AZUERO MANRIQUE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.36.306.790 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. **324.444** del C. S. J, para que en mi nombre y representación me conteste y me asista en el proceso de SEPARACION DE CUERPOS en el cual soy demandado por la señora **ASCENETH GALINDO PINTO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.314.801 de Neiva.

Mi apoderada queda expresamente facultada para desistir, sustituir, transigir, corregir, conciliar, contestar, renunciar, reasumir, formular tachas, sustituir y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señora Jueza, reconocerle personería a mi apoderada en los términos de ley y para los efectos del presente poder.

De la señora Jueza,

Atentamente,

EDUIN JAMER MANRIQUE
C. C. No. 7.713.754 de Neiva (H)

ACEPTO

ANGELICA ANDREA AZUERO MANRIQUE
C. C. No. 36.306.790 de Neiva
T. P. No. 324.444 del C. S. J.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

COD 19981

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: EDUIN JAMER MANRIQUE , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0007713754 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

19981-1

83441642c1
29/09/2023 15:05:41

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUZ SUAZA CEDEÑO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA - H

LUZ SUAZA CEDEÑO
Notaria (3) del Círculo de Neiva , Departamento de Huila - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 83441642c1, 29/09/2023 15:05:58

REPUBLICA D
LUZ SUA
NOTARIA TERCERA

Powered by CamScanner